



RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Decreto del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por el que se deja sin efecto el Convenio Colectivo de la empresa "Eva María Rol Piélagos", con denominación comercial AYUDEX (Ayuda a Domicilio Extremadura). (2013061558)

Visto el texto del Decreto n.º 3/13, de 2 de julio de 2013, dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaído en el procedimiento de impugnación de convenios 7/2013, seguido por la demanda del sindicato FSP-UGT frente a los firmantes del Convenio Colectivo de la empresa "Eva María Rol Piélagos" (código n.º 81100010012012),

Y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 164, de 24 de agosto de 2012, se publicó la Resolución de 27 de julio de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordenaba inscribir en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicar en el Diario Oficial de Extremadura, el Convenio Colectivo de la empresa "Eva María Rol Piélagos", con denominación comercial "AYUDEX".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 b) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y 3.3.b) del Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de inscripción las sentencias de la jurisdicción competente que se dicten como consecuencia de la impugnación de un convenio colectivo.

Segundo. El artículo 166.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social dispone que cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte, del convenio colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiera insertado.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción del Decreto de 2 de julio de 2013, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaído en el procedimiento 7/2013 sobre impugnación del Convenio Colectivo de la empresa "Eva María Rol Piélagos", en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de septiembre de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

**DECRETO N.º 3/13**

Secretario Judicial, Ilma Sra. D.^a Josefina Amarilla Jiménez

En Cáceres a dos de julio de dos mil trece. En la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. FPS-UGT ha presentado demanda de Impugnación de Convenio Colectivo frente a Eva María Rol Pielágo, Isidra Esteban Avila, Manuela García Lucero y Prudencia Jiménez Cano.

Segundo. Admitida a trámite se convocó a las partes para los actos de conciliación y juicio.

Tercero. Las partes han llegado a la siguiente avenencia: Realizar los trámites oportunos por parte de la empresa para dejar sin efecto el Convenio Impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Habiendo alcanzado avenencia las partes, no tratándose de ninguno de los supuestos a los que se refieren el art. 84, 2.º y conforme al art. 84,1 ambos de la LJ Social procede dictar Decreto aprobándola.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda:

Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en el día de la fecha y archivar las actuaciones.

Incorpórese el original al Libro de autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a/y una vez verificado notifíquese a las partes.

Modo d Impugnación. La acción para impugnar la validez de la conciliación se ejercitará ante el mismo juzgado o tribunal al que hubiera correspondido la demanda, por los trámites y con los recursos establecidos en esta Ley. La acción caducará a los treinta días de la fecha de su celebración. Para los terceros perjudicados el plazo contará desde que pudieran haber conocido el acuerdo. Las partes podrán ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados podrá fundamentarse en ilegalidad o lesividad, conforme previene el art. 84.6 de la LJS.

La Secretaria Judicial